



RESOLUCIÓN N° 450-2024-MINEM/CM

Lima, 06 de junio de 2024

EXPEDIENTE : "TORIBIA 1", código 67-00010-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios
ADMINISTRADO : Juan Cruz Arocutipá Supo
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "TORIBIA 1", código 67-00001-23, fue formulado con fecha 12 de diciembre de 2023, por Juan Cruz Arocutipá Supo, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
2. Mediante Informe N° 31-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 21 de diciembre de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMEH Madre de Dios), se advierte que el petitorio minero "TORIBIA 1" se encuentra superpuesto parcialmente sobre: i) El derecho minero vigente "GRUSFIE" código 04-00156-07 y a los derechos mineros prioritarios extinguidos "PLAYA APOLO 11", código 07-00323-07, y "FUERZA PUKIRI 2011", código 67-00002-11; ii) La zona de pequeña minería y minería artesanal y a la zona no minera, establecida por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, que derogó el Decreto de Urgencia N° 012-2010; iii) La Reserva Comunal AmaraKaeri y a su zona de amortiguamiento. Debido a la superposición mencionada con los derechos mineros prioritarios antes descritos, no se observa área disponible. A fojas 18, se adjunta el plano catastral en donde se observa la superposición antes mencionada.
3. Por Informe N° 088-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-UL, de fecha 28 de diciembre de 2023, del área legal de la Dirección de Minería de la DREMEH-Madre de Dios, se señala que, estando el petitorio minero "TORIBIA 1" superpuesto a un derecho minero vigente y a dos derechos mineros extinguidos que constituyen área de no admisión de petitorios mineros, a la zona de pequeña minería y minería artesanal, a la zona no minera, y no existiendo área disponible, se opina por declarar la inadmisibilidad del petitorio minero antes mencionado.
4. Mediante Auto Directoral N° 436-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 29 de diciembre de 2023, la DREMEH Madre de Dios declara inadmisibile el petitorio minero "TORIBIA 1", y ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 450-2024-MINEM/CM

resolución, se elimine la graficación de dicho petitorio minero del Sistema de Cuadrículas, no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios mineros y se transcriba a la Dirección de Catastro Minero y Dirección de Derecho de Vigencia para los fines pertinentes.

- 
5. Con Escrito N° 67-000001-24-T, de fecha 12 de enero de 2024, el administrado interpone recurso de revisión contra el Auto Directoral N° 436-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de la DREMEH Madre de Dios.
 6. Mediante Auto Directoral N° 004-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 16 de enero de 2024, de la DREMEH Madre de Dios, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 062-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 17 de enero de 2024.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión, entre otros, por lo siguiente:

7. Respecto a la superposición parcial del petitorio minero "TORIBIA 1" con el derecho minero vigente "GRUSFIE", se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que si la superposición es parcial, el nuevo peticionario deberá reducir su pedimento respetando el área de la concesión minera anterior.
8. La finalidad perseguida por el Decreto Supremo N° 071-2010-EM ya se ha desnaturalizado completamente, debido a que en las áreas extinguidas, la minería ilegal se ha expandido de forma alarmante, sin que el Estado pueda controlar dicha situación.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si el Auto Directoral N° 436-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 29 de diciembre de 2023, de la DREMEH de Madre de Dios, que declara inadmisibles el petitorio minero "TORIBIA 1", se emitió conforme a ley.



IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
10. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 450-2024-MINEM/CM

departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.

11. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras que sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la DREMEH Madre de Dios, mediante Informe N° 31-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, observa que el petitorio minero "TORIBIA 1" se encuentra parcialmente sobre un derecho minero vigente y sobre dos derechos mineros extinguidos, sin publicar su aviso de retiro. Asimismo, se advierte que dicho petitorio minero se encuentra superpuesto en forma parcial sobre el área restringida a las zonas de pequeña minería y minería artesanal establecida por Decreto Legislativo N° 1100 y a la zona no minera. Debido a las superposiciones antes señaladas, no se observa área disponible.
13. Cabe precisar que, si bien es cierto la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que, en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, también lo es que, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por el Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "TORIBIA 1"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
14. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral precedente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Cruz Arocupita Supo contra el Auto Directoral N° 436-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, el que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;



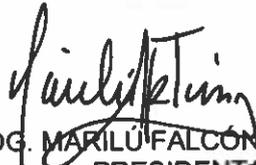
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 450-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión por Juan Cruz Arocutipa Supo contra el Auto Directoral N° 436-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, el que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. JORSET FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)